

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2762

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) *Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:*

1. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 87.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 87.40” y “Copia simple de documento digitalizado 91.80”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.*

2. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 62.70”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 16.40” y “Copia simple de documento digitalizado 73.40”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.*

3. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 97.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 94.70” y “Copia simple de documento digitalizado 91.40”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.*

4. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 107.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 158.70” y “Copia simple de documento digitalizado 13.90”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.*

5. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 107.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 158.70”, y “Copia simple de documento digitalizado 13.90”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.*

6. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 71.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 24.90” y “Copia simple de documento digitalizado 16.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.*

7. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 82.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 82.40” y “Copia simple de documento digitalizado 23.20”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.*

8. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 69.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 14.80” y “Copia simple de documento digitalizado 170.60” de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.*

9. *Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 95.00” y “Copia simple de documento digitalizado 116.30”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.*

10. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 53.90" y "Copia simple de documento digitalizado 6.20", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.
11. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 95.50", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 98.30" y "Copia simple de documento digitalizado 95.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.
12. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 72.00", así como "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 54.00" y "Copia simple de documento digitalizado 48.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.
13. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 49.90", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.00" y "Copia simple de documento digitalizado 60.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.
14. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 112.50", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 89.20" y "Copia simple de documento digitalizado 33.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.
15. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 66.80", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 66.80" y "Copia simple de documento digitalizado 8.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.
16. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 53.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 42.10" y "Copia simple de documento digitalizado 40.30", de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulhuacán.
17. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 93.20", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 114.70" y "Copia simple de documento digitalizado 48.60", de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilcuautla.
18. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 275.10", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 100.00" y "Copia simple de documento digitalizado 150.40", de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa.
19. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 83.00", y "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal.
20. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 56.70", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 40.90" y "Copia simple de documento digitalizado 39.90", de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán.
21. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 98.90", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 83.70" y "Copia simple de documento digitalizado 47.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata.
22. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 65.60", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.90" y "Copia simple de documento digitalizado 45.20", de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan.
23. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 86.50" y "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50", de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero.
24. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 69.30", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 79.70" y "Copia simple de documento digitalizado 186.30", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo.
25. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 72.50" y "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 72.50", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla.
26. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 37.60", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.60" y "Copia simple de documento digitalizado 11.60", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huazalingo.
27. Artículo 17, en la parte relativa a "Certificación y expedición de copias 40.00", "Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)

30.00” y “Copia simple de documento digitalizado 25.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla.

28. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 90.50”, y “Copia simple de documento digitalizado 41.80”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes.

29. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 115.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.50” y “Copia simple de documento digitalizado 19.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan.

30. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 114.50”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.00” y “Copia simple de documento digitalizado 60.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan.

31. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 44.30” y “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 22.10” y “Copia simple de documento digitalizado 5.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma.

32. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 40.00” y “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 47.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaltocán.

33. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 48.90”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 45.00” y “Copia simple de documento digitalizado 45.90”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez.

34. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 95.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 51.80” y “Copia simple de documento digitalizado 85.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Misión.

35. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 77.60”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50” y “Copia simple de documento digitalizado por foja 5.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla.

36. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 84.20”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.70” y “Copia simple de documento digitalizado por foja 43.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Metepec.

37. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 86.50”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50” y “Copia simple de documento digitalizado 84.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Metztlán.

38. Artículo 17, en la parte relativa a “Certificación y expedición de copias 81.60”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.60” y “Copia simple de documento digitalizado 123.80”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de “Disco compacto”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.

2. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de “Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.30”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.

3. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de “Copia certificada 94.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.

4. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de “Disco compacto 21.40”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.

5. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de “Disco compacto 41.80”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.

6. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información “Disco compacto 22.50” de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.

7. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.40" y "Disco compacto 66.40", de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
8. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Disco compacto 69.90", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.
9. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.10", "Copia certificada 28.30" y "Disco compacto 279.10," de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.
10. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00", "Copia certificada 25.00", "Disco compacto 35.00" y "USB 32GB 269.13", de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.
11. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 38.00", "Copia certificada 38.10" y "Disco compacto 75.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.
12. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.60", de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.
13. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.00", "Copia certificada 40.30" y "Disco compacto 32.90", de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulhuacán.
14. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Disco compacto 45.30" de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán.
15. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.70" y "Disco compacto 23.40", de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata.
16. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Copia certificada 62.80" y "Disco compacto 26.60", de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan.
17. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Copia certificada 46.60", de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo.
18. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Copia certificada 208.60" y "Disco compacto 97.20" de la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan.
19. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Disco compacto 23.50", de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan.
20. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 43.60", "Copia certificada 43.60" y "Disco compacto 87.90", de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez.
21. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.40", "Copia certificada 64.90" y "Disco compacto 141.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de La Misión.
22. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.70", "Copia certificada 30.00" y "Disco compacto 50.70", de la Ley de Ingresos del Municipio de Metepec.
23. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Disco compacto 22.60" y "Copia simple de documento digitalizado entregado en memoria USB 186.30", de la Ley de Ingresos del Municipio de Metztlán.
24. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de "Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.10", "Copia certificada 149.90" y "Disco compacto 23.50", de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma.

c) Cobro por el servicio de alumbrado público

1. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.
2. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.
3. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
4. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.
5. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
6. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
7. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
8. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
9. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.
10. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.
11. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.
12. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.
13. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.
14. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.
15. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.
16. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulhuacán.
17. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilcuautla.
18. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatepec de Hinojosa.
19. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal.
20. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán.
21. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata.
22. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Epazoyucan.
23. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero.
24. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huasca de Ocampo.
25. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla.
26. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huazalingo.
27. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla.
28. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejutla de Reyes.
29. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan.
30. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixmiquilpan.
31. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacala de Ledezma.
32. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaltocán.
33. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez.
34. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Misión.
35. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lolotla.
36. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Metepec.
37. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Metztlilán.
38. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mineral de la Reforma.

Todos ordenamientos del Estado de **Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025**, publicados el martes 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa.”.

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el Presidente y la Secretaria del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegado, domicilio y documentales adjuntas. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo para que rindan sus

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurre del uno al treinta de enero de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el treinta de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

informes dentro del plazo de quince días hábiles³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos:

I. Medio de notificación. En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**", se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los Periódicos Oficiales en los que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la Fiscalía General de la República para que antes

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa,** de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 92/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios,** a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T17:56:27Z / 24/02/2025T11:56:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f 57 64 42 94 69 c1 ff 83 02 73 39 86 9e 9a b4 16 8e 33 1f c7 f3 0c 4e b5 cc fd 08 c0 0c a1 af 91 9f 9f 0c d3 1e 03 b0 c6 f7 d5 80 72 a2 52 61 3b 8f 86 e3 c7 17 6c 69 9a cc db 0c 83 48 46 c7 02 c5 97 f5 86 25 63 d6 6f 3c 25 90 1d 9e d3 d2 5e ea a2 33 74 56 29 ef da ca 83 26 c9 38 85 46 43 67 92 16 4a 25 1a 22 24 3d a3 4b 0c 92 7f 36 2c cd b5 ca 68 04 f1 2f 9e 9b 24 e3 7b 30 c9 eb 01 36 0c 76 f0 4f d1 cb a1 d6 cc 8d 5c 42 e6 ba 4b 42 f2 af 93 c3 bb 95 6a c6 fc e9 0d 18 ed bd a1 7d 08 0f ce 0d d5 80 94 48 34 ff 90 b5 39 a0 3d 78 f9 67 5c c1 6d a1 a2 32 0f d2 19 39 74 86 42 e9 38 df 0a 96 2e 2b 14 88 2d 42 7f 18 3a b0 49 d0 80 55 a7 8a ab 8a f8 81 0a b1 d7 e8 1b 3e 27 b3 bc da 5a c6 0e cc 2d ff 97 59 be 25 65 56 2a 36 23 27 aa e9 d3 08 19 db b6 27 c4 cc a3 e8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T17:56:27Z / 24/02/2025T11:56:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T17:56:27Z / 24/02/2025T11:56:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8182879			
	Datos estampillados	59696BDAB6BAE9D874E5658FF3628140D39749D1DB819BDA33785FB9992E0EB0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T22:35:59Z / 19/02/2025T16:35:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 52 c1 93 63 84 20 71 42 e9 e8 40 0e 49 e1 0b 77 d3 cc 70 bf c3 9f 78 15 08 9f ba 45 e9 c2 a8 c0 be 7b 97 57 7b 8f 9a 81 31 e8 5b f6 6a f5 4c ac b7 f9 01 c8 c6 b8 a7 f3 85 f2 16 a7 d7 47 fe 46 30 a7 73 78 77 7b 31 32 6d 77 95 28 36 a6 6b 59 30 37 cc f6 92 2f a6 8e 09 e4 ff 97 c9 0b f6 ee 5c a1 37 21 53 44 71 b0 b8 43 d6 30 4c 86 e9 54 cd 89 40 bc 22 d8 34 fa ee 7c 89 2b ad e4 7d 9f 60 54 13 d3 04 73 82 6a bb f9 68 11 c2 5f 17 7a 08 ae 8d f5 32 34 e9 2b 89 fa 23 cd 9f f2 df 0d 2c 1b 45 e4 ec be dd 51 be f2 7e a0 54 68 ae 80 d1 a6 76 e1 3a 9b 7d a2 59 6a 53 c1 ad d5 e1 5b 9c 72 02 c4 3a 47 0b bd c1 64 fc e8 b8 1c 28 73 67 26 7a a0 48 82 c0 51 3b 8a 57 2e 24 a9 de fb 9d c3 fa 7b a0 38 0a 57 4d 34 37 2f 76 1c 48 cf 6a 18 ed 54 12 02 ed 3e 0f 0d 5b 58 6f 58 2b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T22:36:02Z / 19/02/2025T16:36:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T22:35:59Z / 19/02/2025T16:35:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8169641			
	Datos estampillados	FC0427911BD5CB433CA76416611E258C8CE67CEA3980C4DB67C116A28FFCB58A			